

## SESIONES ORDINARIAS

2014

## ORDEN DEL DÍA N° 318

COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y  
GARANTÍAS Y DE LEGISLACIÓN GENERAL

Impreso el día 18 de junio de 2014

Término del artículo 113: 30 de junio de 2014

SUMARIO: **Pañuelo** blanco de las Madres de Plaza de Mayo. Declaración como símbolo nacional argentino. **Grosso, Carlotto, Segarra y Mendoza (S. M.)**. (2.606-D.-2013.)

## Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Grosso y Carlotto y las señoras diputadas Segarra y Mendoza (S. M.), por el que se declara al pañuelo blanco de las Madres de Plaza de Mayo, símbolo nacional argentino; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Declárese símbolo nacional argentino al pañuelo blanco de las Madres de Plaza de Mayo en tributo a los valores que el mismo universalmente representa en la lucha por la memoria, verdad y justicia y el respeto a los derechos humanos.

Art. 2° – Incorpórese el pañuelo blanco de las Madres de Plaza de Mayo al acervo de los símbolos nacionales argentinos, en similares condiciones de tratamiento, usos y honores.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, reglamentará sus características, el tratamiento y uso del símbolo nacional argentino dispuesto por la presente ley.

Art 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 11 de junio de 2014.

*Remo G. Carlotto. – Anabel Fernández Sagasti. – Araceli Ferreyra. – Alicia M. Comelli. – Jorge Rivas.\* – Carlos G. Donkin. – Horacio Pietragalla Corti. – José M. Díaz Bancalari. – Antonio S. Riestra. – Alejandro Abraham. – Susana M. Canela. – Victoria A. Donda Pérez. – Ana C. Gaillard. – Graciela Giannettasio. – Josefina V. González. – Oscar A. Martínez. – Manuel I. Molina. – Juan M. Pais. – Juan M. Pedrini. – Liliana M. Ríos. – Walter M. Santillán. – Julio R. Solanas. – Adela R. Segarra. – Gladys B. Soto.*

En disidencia parcial:

*Ricardo Spinozzi. – Omar A. Duclós. – Fernando Sánchez. – Pablo G. Tonelli.*

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL  
DE LOS SEÑORES DIPUTADOS SÁNCHEZ,  
DUCLÓS y TONELLI

Señor presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente a fin de fundar nuestra disidencia parcial al dictamen de comisión del proyecto de ley 2.606.D.-2013 y otros en virtud del cual se promueve la declaración como símbolo nacional argentino del pañuelo blanco de las Madres de Plaza de Mayo.

Conforme se desprende de la información que brinda la Dirección Nacional de Asuntos Políticos en la página web del Ministerio del Interior y Transporte de

\* Consultado el señor diputado Jorge Rivas si era su voluntad firmar el presente dictamen, asintió. Firmando a ruego el secretario de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías, Gustavo Coronel Villalba.

la Nación, hoy en día los símbolos patrios reconocidos oficialmente por la República Argentina son la bandera, el escudo y el himno.

Dichos símbolos gestados a partir de la Revolución de Mayo de 1810 se encuentran estrechamente vinculados con la conformación de la Nación Argentina como Estado soberano y representan a nuestro país ante la comunidad internacional. Tanto es así que podemos encontrar como denominador común que fueron creados en los años 1812 y 1813 y adoptados en la Asamblea del Año XIII y luego de la Declaración de la Independencia, en pleno proceso fundacional del ideario patrio.

Por otra parte, a través del tiempo se han ido reconociendo normativamente diversos elementos típicos de nuestra cultura e idiosincrasia aceptados mayoritariamente como emblemas nacionales, constituyéndose en instrumentos pedagógicos orientados a reconocer, entre otras cosas, nuestros orígenes o nuestra diversidad cultural.

En dicho sentido, consideramos que el pañuelo blanco de las Madres de Plaza de Mayo constituye sin lugar a dudas un emblema nacional de la defensa de los derechos humanos, ya que estas valientes mujeres representan un ejemplo de lucha ineludible por la memoria, la verdad y la justicia respecto de los asesinatos y torturas ocurridos durante el proceso dictatorial que existió en nuestro país entre los años 1976 y 1983.

Es por lo tanto oportuno que se realice un reconocimiento a través de los instrumentos pertinentes que tenemos a nuestro alcance, y que dicho emblema sea incorporado a nuestro acervo hereditario para que nuestras futuras generaciones lo reconozcan como propios.

Es en razón de todo lo expuesto precedentemente que consideramos que el presente proyecto debe instituir como Emblema Argentino de la Defensa de los Derechos Humanos el pañuelo blanco de las Madres de Plaza de Mayo, siendo el Poder Ejecutivo nacional quien disponga las medidas pertinentes a fin de que la

población tome conocimiento del emblema adoptado y sus razones.

*Fernando Sánchez. – Omar A. Duclós. – Pablo G. Tonelli.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación General al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Grosso y Carlotto, y de las señoras diputadas Segarra y Mendoza (S. M.), por el que se declara al pañuelo blanco de las Madres de Plaza de Mayo, símbolo nacional argentino, luego de su estudio decide modificarlo y solicita a esta Honorable Cámara su sanción.

*Remo G. Carlotto.*

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Declárase símbolo nacional argentino al pañuelo blanco de las Madres de Plaza de Mayo en tributo a los valores que el mismo universalmente representa en la lucha por la memoria, verdad y justicia y del respeto a los derechos humanos.

Art. 2° – Incorpórase al pañuelo blanco de las Madres de Plaza de Mayo al acervo de los emblemas nacionales argentinos, en similares condiciones de tratamiento, usos y honores.

Art. 3° – El Ministerio del Interior y Transporte reglamentará el tratamiento y uso del símbolo nacional argentino dispuesto por la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Leonardo Grosso. – Remo G. Carlotto. – Sandra M. Mendoza. – Adela R. Segarra.*